

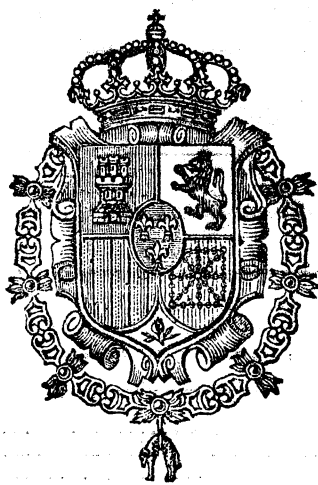
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Demetrio Campo contra el fallo de la Junta arbitral que confirmó el aforo por la partida 139 del Arancel de unas tiras formadas por cuatro hilos de lana torcidos independientemente, teñidos y reunidos después por un abatanado, cuyo género se destina á confección de zapatillas, y se presentó al despacho en la Aduana de Irún con declaración número 6.890/87, con la denominación de fieltros, para adeudar los derechos de la partida 141 de la citada tarifa:

Resultando que el consignatario pretende el adeudo por esta última partida, alegando que en su concepto no existe en el Arancel vigente partida por la cual pueda ser aforada la mercancía de que se trata, porque de no adeudar por la partida 141, declarada por él, la más en armonía según su creencia era la 136:

Considerando que no puede estimarse como fieltro el género de que se trata, por estar formado de hilos torcidos, ni como lana peinada, ni menos como pasamanería, sino como un hilado de lana; y

Considerando que dicho artículo es semejante á las cintas de hilos de algodón ó pita, sin trama, que se usan para empaquetar objetos de poco peso, cuyas cintas deben aforarse, según Real orden de 28 de Junio último, como hilados de la materia componente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por V. E., se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada, y confirmando el fallo de la Junta Arbitral, se disponga que el aforo del artículo de que se trata se realice por la partida 139 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 173.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR Báltico

## Golfo de Bothnia.

845. REEMPLAZO EN PROYECTO DE LA LUZ DE GASOLINA DE AIOS POR UNA LUZ DE 5.º ORDEN. (A. a. N., núm. 139/805. París, 1887.) La luz de gasolina del islote Aios (Ajos) se suprimirá y será reemplazada por una luz con aparato de 5.º orden, situado en la casa de los prácticos de la misma isla. Se avisará cuando se encienda la nueva luz.

Véase el cuaderno de faros núm. 84 A, página 180, y carta número 648 de la sección I.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

## Rio de la Plata.

846. CASCO DE BUQUE AL N. DEL FARO FLOTANTE DEL BANCO INDIO (Buenos Aires). (A. a. N., núm. 139/806. París, 1887.) Según participa el Capitán del vapor alemán *Baltimore*, existe el casco de un buque en 7 metros de agua, á 7 millas al NNO. del faro flotante del banco Indio.

Situación del casco: 35º 4' S., y 50º 58' O.

Cartas números 70 y 72 de la sección VIII.

## OCÉANO ÍNDICO

## Golfo de Adén.

847. ABRECIFE COSTERO ENTRE RAS ALI Y RAS DUAN. (A. a. N., núm. 139/807. París, 1887.) Las indicaciones dadas en el Aviso núm. 99 de 1886 bajo la autoridad de los Capitanes del *Pingouin* y del *Dankali*, relativas á la no existencia de arrecifes á largo de la costa entre Ras Duan y Ras Ali, ha inducido á error al Comandante del *Métore*, y este buque tocó ligeramente en el cantil de los arrecifes que bordean esta parte.

Cartas números 567 y 609 de la sección IV.

## AUSTRALIA

## Costa S.

848. EXTINCIÓN DE LA LUZ DEL ROMPEOLAS DE PUERTO VICTOR. (A. a. N., núm. 139/808. París, 1887.) El Gobierno de la Australia meridional anuncia que desde el 30 de Septiembre de 1887 dejará de encenderse la luz del extremo del rompe olas del Puerto Víctor, y que en la misma fecha se colocará sobre el trípode que sostenía el farol suprimido un globo blanco de un metro de diámetro.

Véase el suplemento 1.º al cuaderno de faros núm. 86, página 16, y carta núm. 524 de la sección VI.

## Tasmania.

849. RECTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA PUNTA BATTERY Y DE LA LUZ DE PUERTO HOBART. (A. a. N., núm. 139/809. París, 1887.) La punta *Battery*, en la que se ha encendido una luz roja, es la punta de entrada SE. á la ensenada de Sullivan y no la punta N. de la bahía Sandy, como está indicado en las cartas y derroteros franceses.

Situación: 42º 53' 20" N., y 153º 33' 38" E.

Carta núm. 524 de la sección VI.

## MAR DE KAMCHATKA

## Isla Saghalin.

850. VALIZA EN TIKHMENEV (Bahía de Terpenia). (A. a. N., número 139/810. París, 1887.) En la bahía de Terpenia, al E. de la isla Saghalin, se ha puesto una valiza para señalar la estación de Tikhmenev.

Esta valiza está formada de un poste de 12,8 metros de altura, que lleva en su parte superior dos triángulos unidos por sus bases.

Cartas números 466 y 604 de la sección I.

## OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

## Nueva Caledonia.

851. SITUACIÓN DE UNA PIEDRA EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE KUTO. (A. a. N., núm. 139/811. París, 1887.) El Comandante del transporte *La Dives* señala la existencia de una aguja de coral de poco diámetro, sobre la que no deben quedar más que 5 metros de agua en las grandes bajamares. Este escollo está á 390 metros al S. 78º 30' O. de la valiza de Kuto.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

Madrid 19 de Octubre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición de que se ha tomado razón en esta Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1887 (1).

11.197-6.966. Los Sres. A. Alexandre é hijo, de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para colar la ropa á vapor y lavar á máquina la misma, sistema Alexandre é hijo. Expedida en 1.º de Agosto de 1887.

11.198-6.983. Mr. Orazio Lugo, residente en la ciudad de

(1) Véase la GACETA de ayer.

New York, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por pilas eléctricas. Expedida en 1.º de Agosto de 1887.

11.199-7.145. D. Julián Benard, Profesor de música en Argentan, Francia. Patente de invención por un nuevo clarín para charangas. Expedida en 3 de Agosto de 1887.

11.200-7.131. D. Miguel Uria y Zaldondo de Algorta, Vizcaya. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto llamado cemento Uria. Expedida en 3 de Agosto de 1887.

11.201-6.992. Mr. John Werley Hyatt, residente en la ciudad de Newark, Condado de Essex, Estado de New Jersey, uno de los Estados Unidos de la América del Norte. Patente de invención por veinte años por un aparato filtrador del agua para las calderas de vapor. Expedida en 3 de Agosto de 1887.

11.202-7.116. D. Esteban Peñafiel Ramírez, vecino de la villa de Gador, Almería. Patente de invención por veinte años por un horno para la fundición de minerales de azufre. Expedida en 3 de Agosto de 1887.

11.203-7.127. Los Sres. Max Hunly, Fernando Leiset y Johannes Bartholdt, de Austria. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención y aplicación de colores variables á objetos de todas clases. Expedida en 3 de Agosto de 1887.

11.204-7.046. Mr. Alexander Wilson, residente en Sheffield, Condado de York, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de planchas de blindaje compuestas. Expedida en 4 de Agosto de 1887.

11.205-7.100. Mr. James Bateman Dunn, residente en Nueva Orleans, Estados de Lusia (Estados Unidos de América); Patente de invención por diez años por mejoras en hornos para quemar bagazo y cualquiera otro combustible verde ó húmedo. Expedida en 4 de Agosto de 1887.

11.206-7.047. Mr. Cyrus Chambers Junior, residente en Philadelphia Pennsylvania, Estados Unidos de América. Patente de invención por diez años por mejoras en máquinas para hacer ladrillos. Expedida en 4 de Agosto de 1887.

11.207-7.081. D. Joaquín Ignacio Riveiro, residente en Río Janeiro, Brasil. Patente de invención por veinte años por un aparato destinado á dirigir los globos para la navegación aérea. Expedida en 4 de Agosto de 1887.

11.208-7.021. D. Ramón Rivelles, vecino de Alcoy. Patente de invención por veinte años por un producto ó resultado industrial, consistente en una caja de cartón para cerillas fosfóricas y papel para fumar. Expedida en 4 de Agosto de 1887.

11.209-7.071. D. Pedro Martínez Crespo y Pablo, vecino de Haro, Logroño. Patente de invención por veinte años por un aparato para la desinfección del alcantarillado de las poblaciones por medio del alumbrado público. Expedida en 5 de Agosto de 1887.

11.210-7.026. D. José Rifa y D. Juan Rifas, residentes en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para teñir el algodón en rama, hilándolo y tejiéndolo después. Expedida en 10 de Agosto de 1887.

11.211-7.023. D. Juan Molet, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por una nueva caja para fosforos llamada arca de Noé. Expedida en 10 de Agosto de 1887.

11.212-7.074. D. Ramón Pellico y Molinillo y D. Perfecto María Clemencin, vecinos de esta Corte. Patente de invención por veinte años por un resultado industrial, consistente en la aplicación de la pintura de amianto á obtener la incomcombustibilidad de todas las sustancias de origen vegetal. Expedida en 10 de Agosto de 1887.

11.213-7.083. D. Miguel Descardes, vecino de Fontaine Gerard, Francia. Patente de invención por diez años por una carda de agujas que produce la limpieza perfecta de los grandes tambores. Expedida en 10 de Agosto de 1887.

11.214-7.082. Mr. James Macnab, residente en Cavendish Square, Condado de Middlesex, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por cartuchos explosivos destinados á voladuras de minas, canteras, etc. Expedida en 10 de Agosto de 1887.

11.215-7.117. D. Juan Porta y Expósito, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por una pintura submarina ó para proteger los cuerpos expuestos al agua del mar. Expedida en 10 de Agosto de 1887.

11.216-7.087. Mr. Joseph Williams Govibond, residente en Salisbury Wiltshire, Inglaterra. Patente de invención por diez años por mejoras en aparatos para clasificar y medir la intensidad de los colores. Expedida en 10 de Agosto de 1887.

11.217-7.125. El Sr. Koohogey, Guillermo Prescott, residente en New York, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la preparación de las soluciones para baterías galvánicas. Expedida en 10 de Agosto de 1887.

11.218-7.158. El Sr. Pralt (Natalio Waterman), domiciliado en Brooklyn, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años de perfeccionamientos introducidos en los cañones neumáticos. Expedida en 10 de Agosto de 1887.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Dirección general de Impuestos.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Córdoba.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Aduana de Cartagena.....	»	Escribiente primero.....	850	»	»	»
Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....	»	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
		Auxiliar.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Alava.....	»	Idem.....	750	»	»	»
		Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Idem de Sevilla.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Inspección de la contribución Industrial y de Comercio de Segovia.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Madrid.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Alicante.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Aduana de Fuentes de Oñoro.—Salamanca.....	»	Portero Pesador Marchamador.....	1.000	»	»	»
Idem de Cádiz.....	»	Escribiente primero.....	850	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Sevilla.....	»	Ordenanza.....	750	»	»	»
Intervención de Hacienda de Toledo.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Idem de Oviedo.....	»	Idem de primera.....	1.250	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Navarra.....	»	Ordenanza.....	750	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Huelva.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Cáceres.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Propiedades é Impuestos de Toledo.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Intervención de Hacienda de Jaén.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Tesorería de Hacienda de Vizcaya.....	»	Ordenanza.....	625	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Cuenca.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Inspección de la contribución Industrial y de Comercio de Granada.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Tesorería de Hacienda de Cuenca.....	»	Aspirante de tercera.....	750	»	»	»
Dirección general de Contribuciones.....	»	Idem de primera.....	1.250	»	»	»
Intervención de Hacienda de Málaga.....	»	Idem de segunda.....	1.000	»	»	»
Intervención general de Hacienda.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de la Coruña.....	»	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
Idem de Vizcaya.....	»	Idem.....	625	»	»	»
Tesorería de Hacienda de Avila.....	»	Aspirante de tercera.....	750	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Lugo.....	»	Idem de primera.....	1.250	»	»	»
Idem de Salamanca.....	»	Ordenanza.....	750	»	»	»
Dirección general de Aduanas.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	Las que marca el artículo 9.º, reglamento 10 Abril de 1885.
Administración de Propiedades é Impuestos de Huelva.....	»	Idem de tercera.....	750	»	»	
Idem de Badajoz.....	»	Idem de segunda.....	1.000	»	»	Idem id. id.
Secretaría de las Minas de Amadén.—Ciudad Real.....	»	Ordenanza.....	1.000	»	»	
Administración subalterna de Rentas de Riaza.—Segovia.....	»	Administrador.....	1.000	»	5.500	»
Almacén de efectos estancados de Burgos.....	»	Mozo.....	625	»	»	»
Administración de Loterías de segunda, núm. 15, de Cazalla de la Sierra.—Sevilla.....	»	Administrador.....	Premio.	El 4 por 100 en los sorteos ordinarios y el 2 en los extraordinarios.	2.500	»
Idem núm. 9, Cabañas.—Huelva.....	»	Idem.....	Idem.		2.500	»
Idem núm. 15, Antequera.—Málaga.....	»	Idem.....	Idem.		4.200	»
Idem de primera, núm. 5, Tudela.—Navarra.....	»	Idem.....	Idem.		4.000	»
Idem núm. 7 de Cádiz.....	»	Idem.....	Idem.	El 2 por 100 en los sorteos ordinarios y el 1'25 en los extraordinarios.	12.800	»
Idem núm. 9 de Valladolid.....	»	Idem.....	Idem.		El 3'50 por 100 en los sorteos ordinarios y el 1'75 en los extraordinarios.	6.500
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.....	»	Aspirante de tercera.....	750	»	»	»
Tribunal Supremo.....	»	Escribiente del Sello.....	1.250	»	»	»
	»	Idem.....	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE ULTRAMAR						
Ministerio de Ultramar.—Secretaría.....	»	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE LA GUERRA						
Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.....	»	Escribiente de tercera.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
		Idem.....	1.000	»	»	»
CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento constitucional de Provencio.—Cuenca.....	»	Escribiente de la Secretaría.....	365	»	»	Conocimientos de primera enseñanza.
Biblioteca pública de Toledo.....	»	Guardia municipal.....	456'25	»	»	
		Cartero.....	»	25 pesetas.	»	
	»	Mozo de oficios.....	500	»	»	
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo administrativo de Consumos.....	»	Escribiente.....	1.250	»	»	Conocimientos superiores á la instrucción primaria. Conocimientos de contabilidad.
		Idem.....	1.250	»	»	
		Idem.....	1.250	»	»	
	»	Mozo apeador.....	900	»	»	Saber leer y escribir.
Casa de Socorro del distrito de la Universidad.....	»	Escribiente.....	1.250	»	»	Conocimientos superiores á la instrucción primaria.
Incendios.....	»	Bombero núm. 18.....	946	Premios.	»	Artículo 2.º del reglamento: tener veinte á cuarenta años de edad, 5 pies de estatura, buena conducta, saber leer y escribir, ser ó haber sido oficial carpintero ó albañil.
Cementerio del Este.....	»	Celador.....	1.500	»	»	Conocimientos superiores á la instrucción primaria y legislación sanitaria.
Delegación de carruajes.....	»	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	Conocimientos superiores á la instrucción primaria.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Incendios.....	»	Bombero telefonista.....	1.095	»	»	Iguals conocimientos que el anterior.
Diputación provincial de Segovia.....	»	Peón caminero.....	630	»	»	Saber leer y escribir.
Idem.—Establecimientos provinciales de Beneficencia.....	»	Idem.....	630	»	»	
Obras públicas de Guadalajara.....	»	Celador.....	787'50	Habit. <sup>o</sup> médico y botica.	»	No exceder de cuarenta años.
		Peón caminero.....	730	»	»	
		Idem.....	730	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.						
Obras públicas de Barcelona.....	»	Peón caminero.....	821'25	»	»	»
Ayuntamiento de Tarragona.—Consumos.....	»	Idem.....	821'25	»	»	»
		Piel de puertas.....	1.500	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Juzgado de primera instancia de la Derecha de Córdoba.....	»	Alguacil.....	»	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de La Gineta.—Secretaría.....	»	Oficial segundo.....	750	»	»	»
Comisión provincial de Valencia.....	»	Alguacil.....	304'60	»	»	»
Idem.—Hospital civil.....	»	Escribiente.....	999	»	»	»
Diputación provincial de Valencia.....	»	Portero de Secretaría.....	750	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Jijona.—Alicante.....	»	Auxiliar para la recaudación del Puerto.....	1.250	»	»	»
		Alguacil.....	480	Derechos de Arancel	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Diputación provincial de Granada.—Casa de Huérfanos.....	»	Cuartelero segundo.....	838'75	»	»	Lectura y escritura con ortografía, Gramática, Aritmética y nociones de Geometría.
Obras públicas de Almería.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	»
		Idem.....	730	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Obras públicas de Pontevedra.....	»	Peón capataz.....	821'25	»	»	Saber leer y escribir.
		Idem.....	821'25	»	»	»
		Idem.....	821'25	»	»	»
		Peón caminero.....	730	»	»	No exceder de cuarenta años.
		Idem.....	730	»	»	»
Universidad de Santiago.....	»	Idem.....	730	»	»	»
		Portero.....	875	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de Valladolid.—Consumos.....	»	Vigilante.....	821'25	»	»	Saber leer y escribir, sistema métrico, conocimiento práctico de contabilidad y aforos.
		Idem.....	821'25	»	»	No exceder de cuarenta años y saber leer y escribir.
		Idem.....	821'25	»	»	»
Obras públicas de Salamanca.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	»
Ayuntamiento de Cantagallo.—Salamanca.....	»	Secretario.....	730	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Ayuntamiento de Calahorra.—Logroño.....	»	Cabo de la Guardia municipal.....	730	»	»	No exceder de cuarenta años y saber leer y escribir.
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Obras públicas de Mallorca.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	»
TRIBUNAL SUPREMO						
Tribunal Supremo.....	»	Mozo de oficios.....	1.250	»	»	»
GOBIERNO CIVIL DE MADRID						
Secretaría general.....	»	Escribiente de Administración.....	1.000	»	»	»
DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA						
Parque de Seo de Urgel.....	»	Auxiliar de Almacenes.....	1.000	»	»	Las señaladas en el artículo 10, Real orden de 16 Abril de 1886.
Idem de Granada.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
AUDIENCIA DE MADRID						
Audiencia de Madrid.....	»	Alguacil.....	1.500	»	»	»
CANAL DE ISABEL II						
Canal de Isabel II.....	»	Peón conservador.....	825	»	»	No exceder de treinta y cinco años, capítulo 5.º de las Ordenanzas del Canal.
DIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENALES						
Cárcel de Tarragona.....	»	Director.....	875	»	»	Examen de lectura y escritura, Gramática y nociones de Aritmética ante un Tribunal que se constituirá en la provincia respectiva.
Idem de Cangas de Onís.....	»	Subdirector.....	750	»	»	
Idem de Puenteareas.....	»	Portero.....	547	»	»	
Idem de Gijón.....	»	Llavero.....	547	»	»	
Idem de La Cañiza.....	»	Idem.....	425	»	»	
Idem de Villar del Arzobispo.....	»	Idem.....	367	»	»	
Correccional de Cartagena.....	»	Vigilante.....	875	»	»	
Cárcel de Huércal Overa.....	»	Director.....	875	»	»	
Idem de Campillos.....	»	Subdirector.....	450	»	»	
Idem de Granada.....	»	Llavero.....	750	»	»	
Correccional de Huércal Overa.....	»	Vigilante.....	750	»	»	
Establecimientos penales.....	»	Escribiente.....	1.000	»	»	Idem id. y nociones de contabilidad.
Correccional de Burgos.....	»	Administrador.....	1.250	»	417	Idem id. de id., economía política, derecho administrativo y contratación de servicios públicos.
Idem de Vélez Málaga.....	»	Idem.....	875	»	292	
CORREOS Y TELÉGRAFOS						
Ambulancia de Sevilla á Mérida.....	»	Ayudante.....	1.250	»	»	»
Idem de Vigo á Monforte.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Albaterra á Torrevieja.....	»	Conductor.....	1.000	»	»	»
Principal de Barcelona.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Idem de Córdoba.....	»	Ordenanza.....	750	»	»	»
Correos.—Enciso (Logroño).....	»	Administrador.....	750	»	»	»



DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	GLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Obras públicas de Huelva.....	»	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	»
Idem de Sevilla.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
División de los ferrocarriles de Sevilla.....	»	Vigilante.....	1.200	»	»	»
Idem id. del Noroeste.....	»	Idem.....	1.200	»	»	»
<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD</b>						
Ramo de Vigilancia de Alicante.....	»	Agente de segunda.....	750	»	»	Las de la ley de 10 de Julio de 1885 y las del reglamento del Cuerpo de 18 de Octubre último.
Idem de Baleares.....	»	Idem.....	750	»	»	
Idem de Salamanca.....	»	Idem.....	750	»	»	
Idem de Tarragona.....	»	Idem.....	750	»	»	

Madrid 12 de Noviembre de 1887.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Junio de 1887, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		NAVEGACIÓN		DEPÓSITO mercantil.		MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	RECARGO municipal sobre bebidas.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.					25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga.		Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Habana.....	364.657'70	61.825'52	17.111'65	396'10	1.434'16	»	81.836'93	»	6.116'96	453'81	533.832'85	»	153.312'71				
Matanzas.....	21.031'40	15.054'28	4.868'85	»	2'70	»	7.117'73	»	»	»	48.074'96	»	65.839'40				
Cuba.....	31.954'21	552'77	2.397'11	»	269'94	»	4.139'41	»	»	»	39.313'44	»	15.916'24				
Cárdenas.....	15.600	17.319'82	3.734'36	»	»	»	»	»	»	»	36.654'18	»	74.846'25				
Cienfuegos.....	47.251'02	6.443'50	2.070'90	»	235	»	7.138'35	»	»	»	63.138'77	»	42.864'17				
Trinidad.....	»	1.126'20	473'87	»	»	»	»	»	»	»	1.600'07	»	446'44				
Sagua.....	4.044'41	19.374'86	5.702'41	»	»	»	»	»	»	»	29.121'68	»	19.176'56				
Nuevititas.....	5.230'32	330'92	128'03	»	»	»	2.024'84	»	»	»	7.714'11	»	1.889'89				
Manzanillo.....	319'37	1.300'97	1.390'67	»	»	»	»	»	»	»	3.011'01	1.490'22	»				
Caibarién.....	3.977'87	3.155'75	1.105'42	»	»	»	»	»	»	»	8.239'04	»	9.982'59				
Gibara.....	167'49	1.674'85	1.596'87	»	»	»	»	»	»	»	3.439'21	»	20.096'65				
Baracoa.....	739'35	2.057'61	»	»	»	»	1.012'02	»	»	»	3.808'98	»	2.086'33				
Zaza.....	788'03	321	19'30	»	»	»	»	»	»	»	1.128'33	»	1.022'34				
Guantánamo.....	2.827'31	1.946'78	944'87	»	»	»	»	»	»	»	5.718'96	»	7.551'78				
Santa Cruz.....	»	778'35	1.646'58	»	»	»	»	»	»	»	2.424'93	798'30	»				
<b>TOTAL.....</b>	<b>498.588'48</b>	<b>133.263'18</b>	<b>43.190'89</b>	<b>396'10</b>	<b>1.941'80</b>	<b>»</b>	<b>103.269'30</b>	<b>»</b>	<b>6.116'96</b>	<b>453'81</b>	<b>787.220'52</b>	<b>2.288'52</b>	<b>415.031'35</b>				
En 1886.....	710.964	349.455'58	65.734'71	8'75	4.116'19	»	64.425'57	»	4.799'08	459'47	1.199.963'35	»	2.288'52				
<i>Dif. de más 1887..</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>387'35</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>38.843'73</i>	<i>»</i>	<i>1.317'88</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>2.288'52</i>	<i>»</i>				
<i>Demenos 1887..</i>	<i>212.375'52</i>	<i>216.192'40</i>	<i>22.543'82</i>	<i>»</i>	<i>2.174'39</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>5'66</i>	<i>412.742'83</i>	<i>»</i>	<i>412.742'83</i>				

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 123.061 pesos 96 centavos.  
Madrid 20 de Octubre de 1887.—El Jefe del Negociado, Evaristo Escalera.—V.º B.º—El Subsecretario, Rodríguez.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

##### Sección de Correos.—Negociado 3.º

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Madrid y Burgos por Aranda de Duero, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general del ramo, Gobernador civil de Burgos y Alcalde de Aranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 del actual, á las dos y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 23.996 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 2.400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Dirección general del ramo ó del Gobierno civil de Burgos para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierta la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde Madrid á Burgos por Aranda de Duero y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Madrid y Burgos por Aranda de Duero.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Madrid á la de Burgos por Aranda de Duero toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 237 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en veintiséis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores,

situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Burgos.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Madrid ó Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá bastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 29 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Fecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 7 de Noviembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 16 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Ciudad Real á Navalpino, sección de Ciudad Real á Piedrabuena, en esta provincia, bajo el presupuesto de 6.589 pesetas y 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto en dicha dependencia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 11 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Narciso Ribot.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 11 de Noviembre de 1887, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Ciudad Real á Navalpino, sección de Ciudad Real á Piedrabuena, en esta provincia, bajo el presupuesto de 6.589 pesetas y 27 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 252—S

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 30 de Septiembre último, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 7 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de la de Villacastín á Vigo á Alba de Tormes, bajo el tipo de 3.401 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto ya citado. Este depósito deberá hacerse en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la general de Madrid, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una se-

gunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 26 de Octubre de 1887.—El Gobernador civil, Emilio Gutiérrez-Gamero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 26 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de la de Villacastín á Vigo á Alba de Tormes, comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 21 de Octubre último, he resuelto señalar el día 10 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Esguevillas á Dueñas, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 8.163 pesetas y 85 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público, en la Sección de Fomento, el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 9 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Esguevillas á Dueñas, en la provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente.) 233—S

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 13 de Octubre último, he resuelto señalar el día 10 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Medina á Olmedo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 2.576 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público, en la Sección de Fomento, el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 9 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en

el actual año económico para la carretera de Medina á Olmedo, en dicha provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente.) 234—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Acordada la subasta de la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, tendrá efecto dicho acto el día 15 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Delegación de Hacienda, y bajo mi presidencia, con estricta sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la misma Delegación y en la Comisión principal de Ventas, para que puedan enterarse de ellas las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Murcia 11 de Noviembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Marcelino J. Puig Samper. 253—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Negociado de Minas.

No habiéndose presentado en esta Administración D. Luis Corrales y Peralta, á pesar de la citación que se le hizo por medio del Boletín oficial y GACETA DE MADRID, de la Delegación de Hacienda de esta provincia se ha servido, en 9 del actual, declarar la rebeldía del citado Sr. Corrales y Peralta, y ordenar que las actuaciones sucesivas se notifiquen en los estrados de estas oficinas provinciales.

Todo lo cual se anuncia por el presente para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Madrid 11 de Noviembre de 1887.—J. Antonio López. 1762—M

Administración del Correo Central.

DÍA 13

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- |          |                               |
|----------|-------------------------------|
| Núm. 179 | Dolores Gumiel.—Aspe.         |
| 180      | Celestino Ferrer.—Piedrahíta. |
| 181      | Cirilo Librero.—Pastrana.     |
| 182      | Juan Tamayo.—Moratalla.       |
| 183      | Ricardo González.—Cádiz.      |
| 184      | Justo Regilón.—Sin dirección. |
| 185      | Vicente Regalado.—Aldehuela.  |
| 186      | Josefa Bestrán.—Gracia.       |

Madrid 14 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Rón.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 14

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Corrales.....	Sánchez é Hijos.—Sin señas.
Quintana.....	Dolores Labarra.—Plaza Santa Isabel, 17.
San Sebastián E.	José Rodríguez.—Alcala, 70.
Oviedo.....	Nicolás Lapena.—Valverde, 7, segundo derecha.
Pamplona.....	Carmen Pardillo.—Serrano, 38, bajo.
Génova.....	Augusto Ballerini.—Sin señas.
Astorga.....	D. Antonio Crespo.—Médico.
Tarifa.....	Maria Sánchez.—Descalzas, 8, cuarto.
<i>Noroeste.</i>	
Barcelona.....	Félix Suireán.—Norte, 19.
San Sebastián...	José Latorre.—Quintana, 12.

Madrid 14 de Noviembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 6 de Diciembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de 14 lotes de materiales y efectos con destino á los cruceros Alfonso XII, Reina Cristina, Isabel II; cañonero Mac Mahón y atenciones del Arsenal, importantes en total 17.580-28 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 308 de 4 del mes actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 104 de 4 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 10 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 218—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, número 305, de 1.º del actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 249 y 108, de 2 y 6 del propio respectivamente, los anuncios y modelo de proposición para adquirir en subasta pública simultánea con la provincia de Málaga el material de hierros Lormoor necesarios en este establecimiento para la construcción de las calderas de la fragata Numancia, importantes en 28.259-40 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 7 de Diciembre próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 9 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Ramón Llorente. 213—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de dos pares ó juegos de cables de áloes para servicio de las minas de Al-

madén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la sección administrativa de esta dependencia y en la Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 693 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.386 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 12 de Noviembre de 1887.—Angel Alvarez de Araujo.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de dos pares ó juegos de cables de alce para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de . . . (expresado por letra) por cada kilogramo de cable.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 248—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Vilches.

D. Miguel Martínez Navarrete, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante, por dimisión del que la desempeñaba, una de las dos plazas de Medicina y Cirugía de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 996 pesetas por la asistencia gratuita de 150 familias pobres é igualatorio libre para los demás vecinos, el Ayuntamiento que presido, en sesión de hoy, ha acordado proveerla por concurso entre los Doctores ó Licenciados en dicha Facultad que aspiren á su desempeño y le dirijan sus solicitudes documentadas en el término de veinte días, á contar desde la fecha; debiendo advertir que la población consta de 1.000 vecinos, y las 996 pesetas indicadas se consignan en el presupuesto municipal y satisfacen por mensualidades vencidas.

Y para la mayor publicidad se anuncia por el presente en Vilches á 13 de Noviembre de 1887.—Miguel Martínez Navarrete, P. A. D. A., Juan de los Reyes, Secretario. 1765—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### GRANADA

D. Nicolás Guevara y León, como sustituto de D. Francisco de Asís Miranda y Godoy, Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial.

Certifico que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Archidona, pendientes ante la Sala de lo civil de esta Audiencia entre D. Joaquín y Doña Amalia Gózzálvez Escobar, como herederos de D. Francisco Gózzálvez Tamayo con Rosario Fernández Jurado y otros, sobre división de los bienes de la capellanía fundada por Antonio Villar Alarcón, se ha dictado providencia por la Sala mandando se emplace por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID, á Serafín Burgos Solís, heredero de Doña Encarnación Solís Salcedo, para que en el término de ocho días se persone en esta Superioridad por medio de Procurador debidamente apoderado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio en derecho procedente.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID á los fines acordados, expido la presente y con el V.º B.º del Sr. Presidente, la firmo en Granada á 5 de Noviembre de 1887.—V.º B.º.—Ramírez de Orozco.—Nicolás Guevara y León. 145—P

### Audiencias de lo criminal.

#### HUERCAL OVERA

D. Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta villa de Huercal Overa.

Por la presente requisitoria, acordada por la Sala de este Tribunal, cito, llamo y emplazo á Antonio Rojo Rodríguez, natural y vecino de Lorca, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Félix y Dolores, casado, jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, barba cerrada, el pelo de ésta y de la cabeza cano, y Miguel Segovia Ortuño, natural y vecino de Lorca, de treinta y dos años, casado, hijo de Pedro y Gertrudis, jornalero, y son sus señas personales: estatura baja, color pálido, pelo y barba castaños, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Murcia y Almería, comparezcan ante este Tribunal para la celebración del correspondiente juicio oral en la causa que á los mismos se les sigue por robo; bajo apercibimiento que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la

Nación y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de referidos procesados, y caso de ser habidos sean detenidos á disposición de este Tribunal.

Dado en Huercal Overa á 2 de Noviembre de 1887.—El Presidente, Manuel Forero.—Por su mandado, Diego de Mena y Marqués. J—6814

La Audiencia de lo criminal de Huercal-Overa, y en su nombre D. Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Atanasio Ortiz Nieto, hijo de Luis y de Juana, natural de Laroga, de veinticinco años de edad, con instrucción, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para que tenga lugar el ingreso en el correccional de esta villa, de rejas adentro, para extinguir en el mismo la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la detención del procesado, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre como Reina Regente del Reino, á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, encargo que procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal del referido procesado Atanasio Ortiz Nieto.

Dada en Huercal Overa á 12 de Noviembre de 1887.—El Presidente, Manuel Forero.—Por su mandado, Diego de Mena y Marqués. J—6813

#### JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial que últimamente la publique, á Antonio Muñoz Gallardo, de cuarenta y un años de edad, soltero, hijo de José y de María Antonia, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, del campo, no sabe leer ni escribir, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; apercibido que si no lo verifica dentro del plazo prefijado le pararán los consiguientes perjuicios, pues así lo ha acordado esta Sección por providencia dictada en el día de hoy en el rollo de la causa que, procedente del Juzgado de instrucción de Sanlúcar de Barrameda, pende contra el mismo y otros por juegos prohibidos.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Muñoz Gallardo, y caso de ser habido lo pongan detenido en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 12 de Noviembre de 1887.—Mariano Perujo y Luque.—Mariano Cano González.—Monserrate Lizón.—F. Gil Guerrero. J—6816

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente la publique á Alonso Heredia Flores, hijo de Sebastián y de Josefa, natural y vecino de Estepona, provincia de Málaga, de edad de cincuenta años, casado, del campo, sin instrucción, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; apercibido que si no lo verifica dentro del plazo prefijado le pararán los consiguientes perjuicios.

Pues así lo ha acordado esta Sección por providencia dictada en el día de hoy en el rollo de la causa que procedente del Juzgado de instrucción del puerto de Santa María pende contra el mismo y otro por hurto de caballerías.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Alonso Heredia Flores, y caso de ser habido lo pongan detenido en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 12 de Noviembre de 1887.—Mariano Perujo y Luque.—Mariano Cano González.—Monserrate Lizón.—F. Gil Guerrero. J—685

### Juzgados militares.

#### ALMERIA

D. Joaquín Gómez Parras, Teniente del batallón depósito de Almería, núm. 92, y Fiscal de la sumaria instruída al recluta del reemplazo de 1883, del cupo de Berja, Francisco Martínez Martas, por el delito de no haberse presentado ante la Comisión provincial y Caja de reclutas de esta plaza.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de veinte días, contados desde la expedición de este segundo edicto, se presente á dar sus descargos en esta Fiscalía, sita en la plaza de Virgen del Mar, núm. 11.

Almería 3 de Noviembre de 1887.—Joaquín Gómez Parras. 1759—M

D. José Gálvez, y Martínez, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Almería, núm. 92, y Juez fiscal nombrado en esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden

como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el recluta Juan Blanes Fornieles, del batallón depósito de esta capital de Almería, acusado del delito de deserción por falta de presentación ante la Comisión provincial para su talla y reconocimiento, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en el cuartel de la Misericordia de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Almería 5 de Noviembre de 1887.—José Gálvez. 1758—M

#### GERONA

D. José Durango y Nogués, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Asia, núm. 59, y Fiscal instructor en la sumaria seguida al soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Miguel Forteza Ferrer por delito de primera deserción.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón y regimiento Miguel Forteza Ferrer, natural de Sóller, provincia de Baleares, hijo de José Forteza y de Franciscs Ferrer, soltero, de veinte años de edad; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, señas particulares ninguna, y de un metro 618 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Santo Domingo, que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Miguel Forteza Ferrer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Santo Domingo de esta plaza, donde se encuentra alojado el regimiento infantería de Asia, núm. 59, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 4 de Noviembre de 1887.—José Durango. 1760—M

#### LÉRIDA

D. Eduardo Messeguer y Díaz, Comandante de infantería, Sargento mayor de la plaza de Lérida, y Fiscal de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria por los sucesos ocurridos en la feria de Torregasa el día 20 de Septiembre último, en los que un numeroso grupo de paisanos amotinados hicieron resistencia á la Guardia civil, de servicio en dicho punto, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á las personas que componían el expresado grupo de paisanos amotinados, para que en dicho plazo se presenten ante mi Autoridad en la Mayoría de plaza de Lérida, á dar sus descargos.

Del mismo modo, y por el expresado término de veinte días cito, llamo y emplazo á un hombre que, conduciendo dos caballerías en dicha feria, habiendo sido detenido y hecho preso por una pareja de la Guardia civil, logró fugarse después de haber dado lugar al expresado motín de paisanos. Este detenido tiene las señas siguientes: estatura regular, regordete, treinta y ocho á cuarenta años de edad, color trigüeño, sin barba ni bigote; vestía chaqueta y pantalón de hilo claro, gorra á la cabeza y alpargatas á lo miñón, é ignorándose en esta Fiscalía el paradero de todos, encargo á las Autoridades procedan á la busca y captura de ellos, y una vez conseguida, con las debidas seguridades, los pongan á mi disposición en esta plaza.

Dado en Lérida á 5 de Noviembre de 1887.—Eduardo Messeguer. 1761—M

#### PONTEVEDRA

D. Vicente Rubio y Pando, Capitán del batallón depósito de Pontevedra, núm. 70, y Fiscal de la sumaria instruída de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Cuntis José Mesego Campos, por haber faltado á la concentración decretada por Real orden de 27 de Diciembre último.

Por la primera requisitoria llamo, cito y emplazo á José Mesego Campos, recluta del reemplazo de 1886, natural de Mesego, parroquia del mismo Ayuntamiento de Cuntis, Juzgado de primera instancia de Caldas, en esta provincia, hijo de Manuel y de Josefa, de veinte años de edad, su estatura un metro y 595 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se sigue por el referido delito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Mesego Campos, y que en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de esta plaza, y á mi disposición.

Dado en Pontevedra á 9 de Noviembre de 1885.—El Fiscal, Vicente Rubio. 1763—M

## SEVILLA

D. Eduardo Arredonda Liñán, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, y Fiscal del mismo.

Hago saber que en sumaria que me hallo instruyendo contra Carlos López Segura, soldado de la primera compañía, del segundo batallón de este regimiento, hijo de Juan y de Francisca, natural de Zurjena, provincia de Almería, avencidado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Huércal Overa, provincia de Almería, distrito militar de Granada, de oficio jornalero, edad, cuando empezó á servir, veintitrés años, su religión católica, apostólica, romana, de estado soltero, su estatura un metro 680 milímetros, sus señas, pelo negro, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, no sabe leer ni escribir, por el delito de falta de incorporación á banderas, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Carlos López Segura, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de la Gavidia de esta capital; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del sumariado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia al cuartel citado y á mi disposición.

Sevilla 7 de Noviembre de 1887.—Eduardo Arredonda.— Por su mandato, el Secretario, José Conde. 1764—M

## Juzgados de primera instancia.

## AGREDA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta villa de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la mañana de 1.º del corriente tuvo lugar un robo de efectos y dinero en la casa de Isidoro Fernández y Fernández, vecino de Oncaja, en la cantidad y monedas que se expresarán, y no habiendo sido hábil ni tampoco los autores del delito, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, y en el mío les ruego y encargo, que procedan á la busca y ocupación del indicado dinero, y á la detención de la persona ó persona en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima procedencia, poniendo uno y otras á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Agreda á 10 de Noviembre de 1887.—Anselmo G. Olleros.—Por su mandato, Lorenzo Bueno.

## Efectos y dinero robados.

Diez y siete billetes del Banco de España de á 25 pesetas cada uno.

Once de á 50 cada uno.

Siete de á 100 pesetas cada uno.

Uno de 500 pesetas.

Seis monedas de oro de á 25 pesetas cada una.

Trescientas setenta y cinco pesetas en plata metidas en una bolsa de punto de estambre verde.

Doscientas pesetas en plata metidas en un taleguito de lienzo curado.

Dos panes de seis á siete libras cada uno.

No constan otros datos.

J—6803

## ALGECIRAS

D. Cristino Piñeiro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Antonio Pérez González, natural de Sandín de Miranda (Portugal), vecino que fué de la aldea de Casas Viejas, correspondiente al partido de Medina Sidonia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y los de Málaga, comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido.

Dada en la ciudad de Algeciras á 11 de Noviembre de 1887.—Cristino Piñeiro.—Por mandato de S. S., Mariano Mártir. J—6802

## ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramírez Teruel, de esta vecindad, casado, panadero, de unos veintiséis años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como también su actual paradero, aun cuando se cree se halle en la ciudad de Cartagena en unión de su querida, llamada Carmen, de estatura baja, á fin de que dentro del término de diez días; á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de unos muebles; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así ci-

viles como militares y demás agentes judiciales, procedan á la busca y detención de expresado sujeto, y habido que sea se sirvan ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Almería 11 de Noviembre de 1887.—Francisco Esteban.— El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—6804

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Martínez Vigo, marinero, de treinta y seis años de edad, natural de la isla de Cuba, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle una resolución recaída en la causa criminal que contra el mismo se instruye por contrabando; apercibido que de no verificarlo seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S. y por D. Alberto de Mercado, Daniel Ballester. J—6805

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital con providencia de 3 del actual, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Juan Aléu y Fugarull, se cita á los acreedores del predicho D. Juan Aléu para la junta general de acreedores para el reconocimiento de créditos, que tendrá lugar el día 26 del actual, en la sala audiencia de este Juzgado, y hora de las dos de la tarde, en cuya junta se dará cuenta de la proposición de convenio presentada por el concursado, y que podrán sobre ella deliberar tan sólo los acreedores cuyos créditos les hayan sido reconocidos, hallándose de manifiesto en Escribanía el dictamen de los síndicos y los títulos de los créditos, donde pueden examinarlos, si les convinieren, el deudor y acreedores.

Barcelona 4 de Noviembre de 1887.—Francisco Mallol, Escribano.

El infrascrito Escribano: Certifico que el concursado Don Juan Aléu y Fugarull, á cuya instancia se expide el presente edicto, utiliza en estos autos el tratamiento de pobreza.

Barcelona fecha ut supra.—Francisco Mallol, Escribano. 149—P

## CALAMOCHA

D. Antonio Fuentes Silva, Juez de instrucción de la villa de Calamocha y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dionisio Caruján y Sanz, el cual es de sesenta años de edad, estatura regular, pelo entrecano, ojos azules, nariz y boca regulares, barba rubia entrecana y rasurada, color sano, y viste al estilo de los jornaleros de este país, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido, por tenerlo así acordado en la pieza de prisión procedente de causa contra el mismo por lesiones y muerte subsiguiente á su convecina Germana Roy Asion; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares, guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado y remisión á estas cárceles.

Dada en Calamocha á 10 de Noviembre de 1887.—Antonio Fuentes.—Por mandato de S. S., Juan José Sebastián. J—6755

## CIUDAD REAL

El Sr. D. Guillermo Raigón y Velázquez, Juez de primera instancia de Ciudad Real y su partido, ha acordado en providencia de hoy se cite y emplaze por segunda vez á D. Andrés Tamburini, residente que fué en Alcázar de San Juan, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro de cinco días, improrrogables, á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendario á contestar la demanda de mayor cuantía interpuesta contra el mismo por el Procurador D. Antonio Zoilo Vázquez, en nombre de D. Miguel Peco y Rodríguez, vecino de Carrión, sobre reclamación de 6.203 pesetas 5 céntimos y costas que se causen; con la prevención, si no compareciere, de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho, y será declarado en rebeldía.

Ciudad Real 3 de Noviembre de 1887.—El Escribano, Emilio Arredondo. X—706

## ECIJA

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y por mi Escribanía, á instancia de Doña Concepción Cabrera y Domínguez y D. José María García y Romero, contra los sucesores en el vínculo fundado por Fernando del Castillo á sus causahabientes y contra los herederos fideicomisarios de D. José Acisclo Mer Martínez ó su sucesor, sobre caducidad de un censo, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Ecija, á 24 de Octubre de 1887, el Sr. D. Sérvulo Miguel González y Moreno, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de la Sra. Doña María de la Concepción Cabrera y Domínguez, de esta vecindad, soltera, propietaria y de treinta y dos años de edad, y de D. José García y Romero, de igual domicilio, viudo, también propietario, mayor de sesenta años,

defendidos por el Abogado D. Emilio Bernasque y García de Castro, y representados por el Procurador D. Evaristo Mejía de Polanco y Moreno, contra los sucesores en el vínculo fundado por Fernando del Castillo ó sus causahabientes y contra los herederos fideicomisarios de D. José Acisclo Mer Martínez ó sus sucesores, sobre caducidad de gravámenes impuestos sobre el cortijo y tierras titulado del Viso, en este término municipal, que pertenece á los actores en este juicio.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro prescritos y caducados los censos impuestos por Doña María Rafaela Fernández de Madrid, viuda de D. Juan Roco de Córdoba, á favor del vínculo y mayorazgo que fundó Fernando del Castillo, y el correspondiente á los herederos fideicomisarios de D. José Acisclo Mer Martínez, impuestos sobre el cortijo y tierra titulado del Viso, situado en este término municipal, perteneciente á Doña Concepción Cabrera y Domínguez y á D. José María García y Romero, declarando prescritos y caducados los derechos que pudieran asistir á los referidos interesados para reclamar citada causa, dejando libre de tales afectaciones al indicado Cortijo y tierra nombrados del Viso, condenando á los demandados sucesores en el vínculo fundado por Fernando del Castillo, y herederos fideicomisarios de D. José Acisclo Mer Martínez ó sus causahabientes, á perpetuo silencio, y mandando que luego que esta sentencia sea ejecutoria se cancelen las indicadas cargas, expidiéndose al intento mandamiento por duplicado del Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.— Sérvulo M. González.»

La sentencia cuya cabeza y parte dispositiva quedan insertas concuerdan á la letra con su original, á que me remito, y que fué publicado en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Ecija á 25 de Octubre de 1887.—Licenciado Jiménez Muñoz. X—704

A virtud de providencia, dictada en el día de ayer ante mí por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Evaristo Mejía de Polanco, en nombre de D. Teodomiro y D. Hermenegildo Pérez y Benitez sobre cobranza de cierto crédito, se cita y emplaza á los herederos de D. Antonio Ardila Mimoso, Doña María Herrera Ardila, D. Miguel Ardila Capelo, D. Antonio y D. Eduardo Ardila Castellón, Doña Encarnación Herrera Ardila y D. Francisco Martín Herrera, los cinco últimos, que son de ignorados domicilios, para que en el improrrogable término de cinco días, contados desde la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado á contestar á la citada demanda; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Ecija 11 de Noviembre de 1887.—Licenciado Jiménez Muñoz. X—705

## ESTRADA

D. Cándido Barros, Juez accidental de instrucción de la Estrada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Vicente Ballester, de veintiocho años de edad, color moreno, bigote castaño oscuro, estatura corta, que viste decentemente, vecino de la parroquia de Loimil y lugar de Rio-mao, en este partido, y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, concurra ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye sobre la muerte de Manuel Collaso; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará los perjuicios á que haya derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Estrada 6 de Noviembre de 1887.—Cándido Barros.—Ignacio Andújar. J—6756

## GUÍA—GRAN CANARIA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez instructor de la ciudad de Guía en Gran Canaria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Candelaria Ramos, sin otro apellido, natural y vecina de Artenara, de veinticinco á treinta años de edad, soltera, jornalera, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenada por sentencia ejecutoria, recaída en causa que por hurto se le siguió.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en busca de la misma, y caso de ser habida sea remitida á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Guía á 7 de Noviembre de 1887.—Francisco Lorenzo.—Por mandato de S. S., Maximiano Suárez. J—6806

## IZNALLOZ

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.



Por el presente se cita y llama á Antonio José Lombardo, que se dice ser vecino del Noalejo, y cuyo paradero se ignora, el cual se hallaba el día 23 de Septiembre último en el cortijo de los Censos, de este término, con un borrico negro pidiendo una limosna, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa contra Doña Sinfioriana Santos Sanpedro sobre desobediencia á los agentes de la Autoridad.

Dado en Iznalloz á 9 de Noviembre de 1887.—José Gadeo.—El actuario, Jesús Fernández. J—6757

## LA BAÑEZA

D. José García Gallego, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente tercer anuncio se hace saber que en 6 de Abril próximo pasado cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el que venía desempeñándolo desde el 18 de Octubre del año próximo anterior, Don Eumenio Alonso González, Abogado y vecino de esta villa, designado al efecto en la expresada fecha por el Sr. Juez de primera instancia del partido, y nombrado por el Excelentísimo Sr. Director general del ramo en 28 del expresado Octubre, y conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de un mes.

La Bañeza 7 de Noviembre de 1887.—José García Gallego.—El Secretario de gobierno, Mateo María de las Heras. J—6685

## LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á José Antonio Alba Guedos, natural de Siles, hijo de Pablo y de Feliciano, de esta vecindad, de veintiséis años, vendedor de quincalla, con el fin de recibirle inquisitiva en causa que se instruye por lesiones á Felipe Guillén Arín; apercibido que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 10 de Noviembre de 1887.—José López.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—6758

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. José Domínguez y Herraiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en autos ejecutivos á instancia de la Sociedad J. M. las Heras y Compañía, del comercio de Granada, con D. Juan Aguilera y Aguilera, se saca á la venta en pública subasta:

Una hacienda de olivar nombrada Belloteros Altos, sita en término de Montoro, pago del Morguil, de caber 36 hectáreas, 72 áreas y 73 centiáreas: linda Norte con el camino que conduce á la posesión llamada las Ovejas, olivares de María Vera y otros; Levante con terreno montuoso de D. Andrés Molleja Criado y la hacienda de Belloteros Bajos; Sur en varias direcciones con olivar de D. Antonio de León y Juez Sarmiento, otros y resto del extinguido camino real; Poniente otro olivar del D. Antonio del León, y arrefice de Andújar á Villanueva del Duque, y Noroeste con terrenos rasos de cañada Caballero, propiedad de los herederos de D. Bartolomé Fresco Lora, con 4.170 olivos de varias clases, 22 plazas vacantes, porción de encinetas y chaparros, en parte cercado; y ha sido tasado en la cantidad de 30.863 pesetas, para cuyo remate se ha señalado en el local de audiencia del referido Juzgado, sito calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, y en el de Montoro, el día 19 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde; previniéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, calle de los Leones, núm. 4, principal, todos los días hábiles, de ocho á once, con los que deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir otros; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidas, ni las posturas que no cubran las dos terceras partes.

Madrid 11 de Octubre de 1887.—V.º B.º—Domínguez.—Ante mí Venancio de Orche. X—708

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Caballero Tapia, hijo de Juan y Baldomera, natural de Ollana, partido y provincia de Lérida, comisionista de comercio, vecino de esta Corte, de veintisiete años de edad, soltero, que ha vivido en la calle de Lope de Vega, 17 y 19, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á practicar una diligencia en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto ci-

viles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular á mi disposición del referido José Caballero.

Dada en Madrid á 10 de Noviembre de 1887.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos. J—6759

## MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo Mérida Villaclara, de esta vecindad, natural de Comares, hijo de Antonio y de Dolores, de veintisiete años de edad, casado con María Muñoz Fernández, sin hijos, jornalero, sin instrucción, domiciliado en la calle de Casabermeja de esta capital, letra B, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, por estar así acordado en la causa que contra el mismo y consortes se instruye sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado, y siendo hallado se le conduzca á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Noviembre de 1887.—José Rivas González.—El Escribano, José Ríos y Márquez. J—6761

## MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla Lazum, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de varias prendas de ropa que á continuación se expresan, verificado en la noche del 2 del actual en la casa comercio de D. Sebastián Fuentes Martínez, sita en la calle Mesones de la villa de Albánchez, para lo cual fracturaron la puerta de dicho establecimiento, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para responder á las resultas del sumario que se instruye en averiguación de indicado hecho; apercibiéndoles que si no lo verifican en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos y averiguación del paradero de los efectos robados, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se hallasen los últimos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Dado en la villa de Mancha Real á 6 de Noviembre de 1887. Juan Quintanilla.—El Escribano actuario, Antonio Placent y Martos.

## Efectos robados.

Cincuenta pañuelos de franela.  
Setenta id. merino de algadón.  
Cuarenta y cinco id. matafrios.  
Diez y ocho id. de estambre y seda.  
Seis id. de franela de primera.  
Ocho id. id. pequeños.  
Dos gorros de lana y seda.  
Ciento cincuenta pañuelos de hilo.  
Veinte elásticas de lana de colores.  
Siete mantas de algodón.  
Cinco tocas de invierno grandes de lana.  
Quince id. id. pequeñas id.  
Dos piezas merino algodón no completas.  
Cuatro á cinco docenas de pañuelos de percal para la cabeza. J—6760

## MEDINACELI

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de primera instancia de Medinaceli.

Hago saber que en los autos de prevención de abintestado de Feliciano Fonseca y Montejo, pobre transeunte, natural de Tepas, Salamanca, que falleció en el pueblo de Santa María de Huerta, de este partido judicial, se ha dictado providencia para hacer saber el fallecimiento de aquél á su viuda Francisca Velasco, y para participarle que se hallan depositados los objetos y documentos que llevaba consigo, á fin de que pueda comparecer por sí ó por medio de persona que la represente, á los efectos prevenidos en el art. 961 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y no habiendo dado resultado las diligencias practicadas en averiguación del paradero de la Francisca, á fin de que pueda llegar á su conocimiento lo dispuesto en dicha providencia, se expide el presente, haciéndole saber que si en el término de treinta días no comparece á los efectos expresados, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medinaceli á 11 de Noviembre de 1887.—Teodoro Martín.—Por mandado de S. S., Julián Muñoz. J—6762

## MONFORTE

D. Manuel Medrano Roldán, habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones del Juzgado de instrucción de Monforte, correspondiente á D. José Rodríguez Costa.

Por la presente cito á Manuel Touriño Brok, que estuvo trabajando como herrero en las obras de la estación de la vía férrea de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo los apercibimientos legales se presente ante la Audiencia de lo criminal de Lugo el 5 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, á las sesiones del juicio oral que ha de

celebrarse en la causa formada en este Juzgado contra Blas Rodríguez por atentado.

Monforte 9 de Noviembre de 1887.—Manuel Medrano. J—6764

## MURCIA

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Alfonso Ramírez Bobadilla, natural de Vélez Málaga, vecino de Sevilla, de diez y ocho años de edad, vendedor ambulante, soltero, sin instrucción, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á objeto de extinguir una condena que le ha sido impuesta por la sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio en causa sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su vista, en nombre de S. M. el Rey y la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno y mando á los dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición.

Murcia 8 de Noviembre de 1887.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia. J—6763

## QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Faustino Alonso Sánchez Arcilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Luis Mayor-ga San Pecho, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio ambulante, natural de Valdepeñas y vecino de Linares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye sobre hurto de objetos de cristal en la feria del Corral de Almaguer á Julián Moreno Palomar, vecino de esta villa de Quintanar; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 10 de Noviembre de 1887.—Faustino Alonso Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero. J—6765

## SANLUCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á Doña Concepción Montí y á su hijo Miguel Cueto y Montí, vecinos que han sido de Sevilla, calle de Alhóndiga, número 52, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por haberse encontrado muerto á D. Trinidad Cueto y Rull; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 7 de Noviembre de 1887.—Manuel Daza.—El actuario, José González y Sánchez. J—6766

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Pérez del Río, vecino de esta ciudad, en la calle de Clavellinas, núm. 2, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito Secretario, sitos calle de Santiago, núm. 42, á fin de que preste declaración inquisitiva en causa que contra el mismo y otro instruyo por homicidio; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, as civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la captura del José Pérez del Río y de la Vega, de unos veinticuatro años de edad, jornalero, y de estatura y carnes regulares, cuyas demás circunstancias se ignoran, y lograda que sea dicha captura conducirle á la cárcel de esta ciudad, por tenerlo así acordado en auto dictado en la expresada causa.

Dada en Sevilla á 23 de Octubre de 1887.—Fermín Abejón.—El Secretario, Juan Romero. J—6741

## TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, se cita y llama á D. Bernardino Ruiz de Rebolledo y Terán, natural de Campuzano, y cuya residencia se ignora, para que como heredero de D. Francisco Ruiz de Rebolledo, comparezca por sí ó por medio de Procurador, con poder bastante ante este Juzgado, á usar de su derecho en el expediente sobre aprobación de las operaciones divisorias de los bienes dejados á su fallecimiento por el D. Francisco, y junta que con motivo á la oposición formulada á indicadas operaciones por D. Ramón Bezanilla, como representante legal de su mujer Doña Martina Ruiz de Rebolledo, otra de los herederos, habrá de celebrarse en la sala audiencia de este dicho Juzgado, el día 18 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, á los efectos del art. 1.086 de la ley de Enjuiciamiento civil; entendiéndose que si hubiere muerto el D. Bernardino, podrán

personarse los que fueren sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Torrelavega 5 de Noviembre de 1887.—Cecilio del Barco.— Por su mandado, Manuel F. Rubin. 144—P

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente segundo edicto y término de veinte días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se anuncia la muerte sin testar de D. Matías Tomás Calderón y Pascua, hijo legítimo de D. Tomás y Doña Tomasa Bernarda, natural de Ocaña, que nació el día 13 de Enero de 1766, se ausentó para América en su pubertad, sin que después se haya tenido noticia de su paradero, por lo que se le supone muerto abintestado, con arreglo á la ley; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á reclamarlo dentro de dicho término, con apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiendo que se han presentado reclamando la herencia D. Ciriaco, Doña María y Doña Severa de la Pedrosa y Escalada, viudos, propietarios y mayores de sesenta años, vecinos respectivamente de los pueblos de Castañeda, San Martín de Toranzo y Ocaña, los cuales dicen se hallan en quinto grado civil de parentesco con el causante D. Matías Tomás Calderón y Pascua, y D. José Ramón Quevedo y Gutiérrez, de sesenta y dos años de edad, casado, labrador y vecino de Vargas, que dice á su vez se halla en sexto grado civil de parentesco con el referido causante D. Matías Tomás Calderón y Pascua.

Dado en Torrelavega á 9 de Noviembre de 1887.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—700

UTRERA

D. José Calderón y Ternerero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á los Sres Jueces limítrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de una yegua de vientre, castaña oscura, de veinte años, con la marca, y una muleta de rastra del mismo pelo y con seis meses de edad; otra yegua castaña clara, de cuatro años, lucera, calzada de un pie, con la marca escasa, y otra yegua de tres años, torda oscura, con la marca también escasa, y todas tres, menos la rastra, herradas con un hierro, cuyos semovientes, de la propiedad de Doña Cristina Huertas, fueron hurtados en la madrugada del 31 de Octubre último del cortijo de Caserón, en este término, que labra dicha señora, poniendo en mi conocimiento el resultado de las órdenes que dicten, y procediendo á la detención y remisión á este Juzgado de dichas caballerías, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Y al propio tiempo se cita por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, las de Cádiz, Córdoba, Málaga y Huelva, al individuo ó individuos en cuyo poder existan las mencionadas caballerías, para que comparezcan en este Juzgado con los documentos que acrediten su adquisición; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 4 de Noviembre de 1887.—José Calderón.—El actuario, José de Seda. J—6699

VIGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se entabló juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Emilio Taboada, en nombre de D. Francisco Estévez Bouza y D. Nemesio Sobrino Portela, vecinos de esta ciudad, contra D. Manuel Odriozola Errasquin, vecino de Madrid, sobre pago de 7.250 pesetas é intereses del 6 por 100 anual y costas, para cuya solvencia se embargaron y justipreciaron dos casas señaladas con los números 3 y 5 de la calle de Isabel II, antes Morillo, de esta ciudad, que el perito Don Felipe Quintana, Arquitecto municipal, las describió y tasó del modo siguiente:

Pesetas.

La casa señalada con el número 3 linda su fachada principal al Oeste, y calle de Isabel II, en una longitud de ocho metros; la pared medianera del Norte con casas y salido del ejecutado, en una longitud de 18 metros y 25 centímetros, más los tres metros y 30 centímetros del salido; la medianería del Este con los almacenes de D. José Ramón Curbera, en una longitud de ocho metros, y, por último, la medianería del Sur, ó sea la mitad del medianil total que divide estas fincas, con la casa contigua número 5, en una longitud de 18 metros y 25 centímetros, más la línea de tres metros y 30 centímetros total latitud del salido, cuyas líneas anteriormente descritas forman la figura de un rectángulo que, medido en proyección horizontal, contiene una superficie de 199 metros cuadrados y 30 decímetros también cuadrados, de los cuales pertenecen 172 metros cuadrados y 10 decímetros á la superficie construída, y el resto á la que se halla destinado á salido. La construcción material de esta casa consiste en la correspondiente cimentación, dando lu-

gar á la existencia de un sótano de tres metros y 40 centímetros de altura, hallándose practicadas dos puertas en la medianería Norte que dan paso y comunicación con el patio ó salido de la casa medianera del ejecutado, situada al Norte de esta casa; la fachada principal está compuesta de sillería hasta el primer piso, continuando con mampostería entrapañada hasta el tejado y con un espesor de 75 centímetros; la fachada trasera de mampostería entrapañada en toda su altura y de igual espesor que la anterior; la medianería Norte de mampostería y grueso igual de 75 centímetros; los dos balcones de sillería en la fachada principal, correspondiendo uno á cada piso, existiendo además colocadas algunas vigas de castaño para la formación de pisos, terminando por estar colocada la armadura, si bien la cubierta de teja es provisional, no habiéndose todavía principiado á ejecutar las obras de albañilería y carpintería; por lo que, atendiendo á lo que existe en la actualidad construído, su clase, superficie que ocupa esta casa y la zona donde se halla colocada, la valúa en la cantidad de..... 13.000

Otra casa, á saber, y señalada con el núm. 5: linda su fachada principal al Oeste, calle de de Isabel II, en una longitud de ocho metros; la medianil del Norte con la casa y salido anterior, núm. 3, en una línea de 18 metros y 25 centímetros, más los tres metros 30 de la latitud del salido; la medianera del Este con almacenes de D. José Ramón Curbera, en una longitud de ocho metros, y, por último, la del Sur con terreno que antes pertenecía á D. Casimiro Fernández de la Cigiña, y hoy á Doña Josefa Civildanes, viuda de Rodríguez Laforet, en una línea de 18 metros y 25 centímetros, más los tres metros 30 del salido, cuyas líneas anteriormente descritas forman la figura de un rectángulo que, medido en proyección horizontal, contiene una superficie de 199 metros cuadrados y 30 decímetros también cuadrados, de los cuales pertenecen 172 metros cuadrados y 10 centímetros á la superficie construída, y el resto á la que se halla destinada á salido. La construcción material de esta casa consiste en la correspondiente cimentación, sobre la que se eleva la fachada principal, que está compuesta de sillería hasta el primer piso, continuando con mampostería entrapañada hasta el tejado, y con un espesor de 75 centímetros; la fachada trasera de mampostería entrapañada en toda su altura, y de igual espesor que la anterior; la medianil Norte de 20 centímetros de grueso, que corresponden; como mitad del grueso total la pared medianera del Sur de mampostería y del grueso de 75 centímetros; dos balcones de sillería corridos, que corresponde uno á cada piso; parte de pavimento en la planta baja de piedra perpiaño, y existiendo además un caño construído de igual material; y, por último, existen colocadas algunas vigas de castaño para los pisos, y colocada la armadura con la cubierta de tejas provisional; no habiéndose principiado á ejecutar las obras de carpintería y albañilería por lo que, atendiendo á lo que existe en la actualidad construído, su clase, superficie que ocupa esta casa y la zona donde se halla colocada la casa, la valúa en la cantidad de..... 12.000

Importan ambas casas la cantidad de..... 25.000

Decretada la subasta de las expresadas casas, se anuncia al público para que las personas que quieran adquirirlas concurren á la sala de audiencia de este Juzgado, a las diez de la mañana del día 6 del próximo Diciembre, en que se celebrará el remate á favor del más ventajoso postor; advirtiéndose que los licitadores habrán de hacer posturas á las dos casas juntas, y no á una sola de ellas, sin que las posturas sean inferiores á las dos terceras partes de la tasación total, debiendo previamente depositar el 10 por 100 de dicho valor en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento competente, para tomar parte en la subasta, pudiendo los licitadores enterarse de la documentación que respecto á las mismas casas existen en los referidos autos y estarán puestos de manifiesto en la Escribanía, y sin que tengan derecho aquéllos á exigir ninguna otra documentación por cuenta de la ejecución, porque habrán de conformarse con aquélla.

Dado en la ciudad de Vigo á 4 de Noviembre de 1887.— Juan Arias.—Ante mí, Enrique Pita Cobián. X—707

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Vigo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Lorenzo, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, Comisionado de apremios que fué del impuesto de Consumos de la parroquia de Corujo, en el término municipal de Bouzas, de la que era vecino, el cual se ausentó de dicho punto, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del improrrogable término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor á fin de prestar declaración indagatoria en sumaria que contra el mismo instruyo sobre esta.

Pesetas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dado en Vigo á 8 de Noviembre de 1887.—Juan Arias.— El Secretario, Gerardo Amoedo. J—6743

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Ramón Olivares y López, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así, y de hallarse ejerciendo las funciones de su cargo, el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía de actuaciones que desempeña D. Tomás Almarza, entabló el Procurador D. Ruperto Quilez juicio de abintestado por muerte de Francisca Morales Romero, natural y vecina que fué de la villa de Cózar, para que se declare universales herederos de la finada á su hermano Manuel de Reyes Morales Romero, y á sus sobrinos carnales Juan de la Cruz Morales y Sánchez, Agustín, José y María Vicenta de Nova Morales, como hijos legítimos, aquél de Vicente Morales Romero, y los tres últimos de Teresa Morales Romero, hermanos igualmente de la Francisca; todo lo cual se anuncia al público en cumplimiento de lo que la ley previene; y al mismo tiempo se llama y cita por término de treinta días á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la obtención de la herencia de que se trata, para que si lo tienen por conveniente comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado en el término de treinta días; en la seguridad de que si así lo hacen se les administrará justicia en lo que la tengan, y en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villanueva de los Infantes á 26 de Octubre de 1887.—Ramón Olivares.—Por mandado de S. S. José M. Almarza. X—697

ZAMORA

D. Antonio Medina Carrascal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Segundo Sánchez Rodríguez, natural y vecino de esta ciudad, vivió en la plaza de Santo Tomás, núm. 4, de unos treinta y seis años de edad, casado que fué con Manuela Conzález Barba, y cuya actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el último de los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de esta ciudad á oír una notificación en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por parricidio, y en la que con esta fecha he acordado la prisión provisional del repetido procesado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de esta capital de expresado Segundo Sánchez Rodríguez, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, no gasta barba; viste pantalón y chaqueta negros, con capa y gorra de piel de nutria.

Dada en Zamora á 7 de Noviembre de 1887.—Antonio Medina.—Por mandado de S. S., Vicente de Medina. J—6744

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, en causa criminal contra Eugenio Rey sobre robo, ha acordado en providencia de hoy citar por medio de la presente á D. Cirilo Pozo y su hijo Claudio, que dicen ser vecinos de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de octavo día comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, con el fin de prestar declaración en dicha causa.

Y para que la presente sirva de notificación en forma, la expido en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1887.—El Escribano, Romualdo Paraíso. J—6745

NOTICIAS OFICIALES

La Cantábrica.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA DE FOSFATOS SOLUBLES.

Inventario y balance de situación de la Sociedad el 30 de Junio de 1887.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Valor de las fábricas.....	398.054
Primeras materias.....	67.835.05
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	7.991.52
Dedores varios.....	121.483.98
Diferencia á favor del pasivo.....	61.217.41
<b>TOTAL.....</b>	<b>656.581.96</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	250.000
Acreeedores varios.....	406.581.96
<b>TOTAL.....</b>	<b>656.581.96</b>

Bilbao 30 de Junio de 1887. — Por la Cantábrica, El Vocal del Consejo, Delegado, José A. de Errasquin. X—699

Sociedad anónima Española de Dinamita y de Productos químicos.

(PRIVILEGIOS A. NOBEL.)

Inventario y balance de situación de la Sociedad el 30 de Junio de 1887.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Includes items like 'Valor de las fábricas', 'Capital', and 'Reserva' with corresponding values in Pesetas.

Bilbao 30 de Junio de 1887.—Por la Sociedad anónima Española de la Dinamita, P. P. S. El Vocal del Consejo, Delegado, José A. de Errazquin. X—698

Banco general de Madrid.

Número seiscientos cuarenta y siete.

En la villa de Madrid, á 7 de Noviembre de 1887, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con faja...

Intervienen en nombre y representación del Banco general de Madrid, Sociedad anónima con domicilio en esta villa, fundada y constituida por escritura y acta formalizadas en la misma ante el Notario D. Mariano García Sancha...

Y teniendo á mi juicio los señores comparecientes capacidad jurídica para formalizar este instrumento, según intervienen, de mutuo acuerdo, dicen:

Que la citada Sociedad Banco general de Madrid, en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 14 del referido Octubre, acordó reformar los artículos 2.º, 6.º, 7.º, 13, 23, 54, 62, 63 y 64 de los estatutos de la misma Sociedad é introducir un artículo adicional en ellos en los términos que constan en dicha certificación del día 18, la que se une á esta matriz para comprobarla...

«D. Agustín Rodríguez Santamaría, Secretario del Banco general de Madrid:

Certifico que en el acta de la junta general extraordinaria de accionistas de este Banco, celebrada legalmente en Madrid, con la representación de 51.390 acciones, en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, bajo derecha, el día 14 de Octubre de 1887, con objeto, entre otros, de tratar de la modificación de los estatutos del Banco, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. La junta general extraordinaria de accionistas acuerda reformar los artículos 2.º, 6.º, 7.º, 13, 23, 54, 62, 63 y 64 de los estatutos del Banco, é introducir un artículo adicional en los mismos, redactándolos de la siguiente manera:

El apartado 13 del art. 2.º se redactará así:

«13. Negociar sobre inmuebles ó intervenir en construcciones urbanas, para enajenarlas, ya sea en conjunto, ya en la forma y parte que estimare conveniente».

El art. 6.º se redactará así:

«Art. 6.º El capital de la Sociedad será de 16 millones de pesetas, representado por 32.000 acciones al portador, de á 500 pesetas una, liberadas de 250 pesetas».

El art. 7.º se redactará así:

«Art. 7.º El 50 por 100 restante no podrá ser pedido total ni parcialmente á los accionistas sino en virtud del voto conforme de las tres cuartas partes de las acciones, emitido en junta general extraordinaria convocada al efecto. La misma mayoría y requisitos se necesitarán para reformar este artículo».

El pago de todo dividendo pasivo se avisará con treinta días de antelación en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia, y en dos periódicos de cada localidad don haya Comité.»

El art. 13 se redactará así:

«Art. 13. En los casos de aumento del capital social, si éste se hiciere á la par, se reservará un derecho de preferencia para los portadores de acciones».

El art. 23 se redactará así:

«Art. 23. La junta general se reunirá todos los años antes del 15 de Marzo, el día que determine el Consejo de administración».

Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando lo acuerde el Consejo de administración, por sí, ó á solicitud por escrito de un número de accionistas que representen, cuando menos, la sexta parte de las acciones. Las convocatorias deberán hacerse por anuncios insertos en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia, y en dos periódicos de las capitales donde haya Comité, quince días, á lo menos, antes de la reunión».

El art. 54 se redactará así:

«Art. 54. Los individuos del Consejo y los de los Comités deberán poseer y constituir en depósito 50 acciones de la Sociedad: estas acciones se custodiarán en caja de tres llaves, de las que conservará una el Presidente, otra el Administrador y otra el Cajero».

Quando el accionista cese en cualquiera de aquellos car-

gos, no le serán devueltas sus acciones hasta que se hayan aprobado las cuentas del último año de su ejercicio.»

El art. 62 se redactará así: «Art. 62. De los beneficios líquidos que resulten del balance aprobado por la junta general, se deducirá un 5 por 100 para constituir un fondo de reserva obligatorio y un 10 por 100 para retribuir los trabajos del Consejo y de los Comités. El resto se repartirá entre los accionistas. Cuando el fondo de reserva llegue á importar el 10 por 100 del capital nominal de la Sociedad, podrá disminuirse y aun suspenderse la cantidad destinada á formarle.»

El art. 63 se redactará así:

«Art. 63. El 10 por 100 acordado al Consejo de administración y á los Comités se distribuirá: 8 por 100 á los Vocales del Consejo, 1 por 100 al Comité de París, y 1 por 100 al Comité de Barcelona.»

El art. 64 se redactará así:

«Art. 64. Podrá el Consejo fijar una remuneración al Consejo Director ó al Comité de Dirección, que no será superior de 10.000 pesetas anuales en el primer caso, ni de 15.000 en el segundo. Esta remuneración pasará á la cuenta de gastos generales.»

El artículo adicional se redactará así:

«Artículo adicional. En el caso de que algunos accionistas del Banco general de Madrid utilizaran el derecho de canjear sus acciones por acciones de la Sociedad del Canal del Duero, dentro del plazo concedido al efecto, se convocará una junta general extraordinaria para determinar la reducción del capital social.»

Segundo. El Consejo de administración queda especialmente autorizado para llevar á cabo todo cuanto necesario sea y las leyes vigentes exijan para dar á esta reforma de los estatutos la misma fuerza y vigor que los estatutos del Banco.

Igualmente certifico que, según aparece del libro de actas de las del Consejo de administración de este Banco, en él se encuentra la de la sesión del día 15 de Octubre de 1887, en la cual el Consejo acordó, por unanimidad, haciendo uso de la autorización que le fué concedida por la junta general de que queda hecho mérito, designar á los Sres. Consejeros D. Federico Zimmermann y D. Manuel de Espejo para llevar á cabo la reforma de los estatutos.

Y para que conste, y á fin de que los referidos señores D. Federico Zimmermann y D. Manuel de Espejo puedan justificar la representación que tienen como Consejeros del Banco general de Madrid, al objeto de otorgar la correspondiente escritura de legalización de los acuerdos tomados en la junta general extraordinaria de accionistas de que queda hecha mención, y en cumplimiento del mandato que la misma les impuso y queda transcrito, expido la presente, sellada con el del Banco general de Madrid y con el visto bueno del señor Administrador del mismo, en Madrid, á 18 de Octubre de 1887.—Agustín R. Santamaría.—V.º B.º—El Administrador, R. M. Lobo.—Hay un sello que dice: Banco general de Madrid.»

Que en su virtud, los señores comparecientes, según intervienen, llevando á efecto lo acordado en la referida junta general de 14 de Octubre próximo pasado, por la presente escritura, en la vía y manera que más haya lugar,

Otorgan que el apartado 13 del art. 2.º, y los artículos 6.º, 7.º, 13, 23, 54, 62, 63 y 64 de los estatutos por que viene rigiéndose la Sociedad denominada Banco general de Madrid quedan reformados según y en los términos contenidos en la precitada certificación de 18 de Octubre último, que constituye parte de esta escritura, quedando además introducido en dichos estatutos el artículo adicional que consta en la misma certificación.

En cuya forma los señores comparecientes solemnizan y consenten, según intervienen, la presente escritura.

Y yo el Notario advierto que, sin perjuicio de presentarla en el Registro mercantil, debe presentarse también copia de ella en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para que se ponga nota de no devengarle, y en caso contrario para la liquidación y pago del impuesto que corresponda, debiendo hacerse la presentación en este último caso dentro de treinta días, contados desde mañana, pues si por falta de presentación en el plazo señalado dejare de satisfacerse dicho impuesto, se incurrirá en la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrecido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término.

Tal es la escritura que otorgan, según intervienen, los señores comparecientes, y firman en unión de los testigos de ella D. Valentín Galarza y D. Domingo Sierra y García, vecinos de esta capital; habiéndola leído yo el Notario á presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí, y doy fe del conocimiento de los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público que signo, firmo y rubrico.—F. Zimmermann.—Manuel de Espejo.—V. Galarza.—Domingo Sierra.—Hay un signo.—Licenciado, José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 747 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos de que doy fe para el Banco general de Madrid en un pliego de la clase 1.ª, núm. 11.448 y tres de la 12.ª, números 3.440, 990 al 92; y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 8 de Noviembre de 1887.—Hay un signo.—Licenciado, José García Lastra. X—703

Crédito del Fomento de Gracia.

D. Alvaro Lope Orriols de Fedriani, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, ex Abogado, Fiscal sustituto de esta Audiencia y Notario del Ilustre Colegio territorial de la misma, con residencia en la villa de Gracia.

Certifico que por parte de D. Antonio Bosch y Casabó, vecino de esta villa, se me ha presentado para testimoniar en forma legal el documento del tenor siguiente:

«En la villa de Gracia, afueras de Barcelona, á 4 de Noviembre de 1887, ante mí D. Alvaro Lope Orriols de Fedriani, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de Barcelona, con residencia en esta villa, y testigos que al final se nombrarán, comparece el Sr. D. Antonio Bosch y Casabó, impresor, casado, mayor de edad, vecino de la presente, cuyas circunstancias aparecen comprobadas por la cédula personal que exhibe, núm. 5.429, de clase décima, expedida por esta Alcaldía en 14 de Agosto último; y obrando dicho señor en la calidad de Director Gerente de la Sociedad anónima titulada Crédito del Fomento de Gracia, que tiene su domicilio en esta villa, cuya gerencia le fué conferida en 15 de Febrero del año pasado por el Consejo de administración de la Sociedad, en virtud de la facultad que para ello le concedió la junta general de accionistas reunida el día anterior, habiéndose confirmado el nombramiento en la junta general celebrada el día 6 de Febrero del corriente año, y hallándose expresamente autorizado dicho Sr. Gerente para el objeto de esta escritura, por virtud de la delegación contenida en el acuerdo que más adelan-

te se insertará, tomado por el Consejo de administración de la Compañía, en uso de las facultades que le concede el número 1.º del art. 32 de sus estatutos; por cuyas circunstancias afirma tener y tiene realmente, á juicio del autorizando Notario, capacidad legal para este otorgamiento, dice:

«Que mediante escritura pública autorizada por mi antecesor en la Notaría de mi cargo D. José López Menéndez, á 11 de Octubre de 1883, se fundó y constituyó, bajo los estatutos en la misma establecidos, la Sociedad mercantil anónima Crédito del Fomento de Gracia, según así también consta del acta de constitución levantada en el mismo día por el propio nombrado Notario; cuya escritura fué registrada al folio 111 vuelto, núm. 878 del lib. 4.º, en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia.

Que según el art. 4.º de los referidos estatutos, se fijó el capital social en la cantidad de 500.000 pesetas, representadas por 1.000 acciones de 500 pesetas cada una, estableciéndose en el art. 5.º que al emitirse las acciones se desembolsaría por primer dividendo pasivo el 2 por 100 de su valor, siendo exigible el 98 por 100 restante en dividendos que no excediesen del 5 por 100, á medida que fuese necesario y lo acordase el Consejo de administración, anunciándolo en la forma que dicho artículo prescribe: el art. 6.º estableció la sanción y procedimiento para el caso de falta de pago de los dividendos pasivos en los plazos que se fijaren para efectuarlo: el 7.º disponía que los títulos contuviesen la indicación de los dividendos satisfechos; y finalmente, por el 15 se estatuye la forma de convocatoria de las juntas generales, fijando el término de treinta días de anticipación para la primera convocatoria y de ocho á quince para la segunda. Y que propuesta por el Consejo de administración la conveniencia de una reforma de las mencionadas disposiciones en los términos que luego se dirán, la junta general extraordinaria de señores accionistas, especialmente convocada, acordó por unanimidad dicha reforma constando del acuerdo del acta de la expresada junta general, según resulta de la certificación que se me ha exhibido y que literalmente copiada dice así:

«D. Miguel Saiz Páramo, Secretario del Crédito del Fomento de Gracia.

Certifico que en el libro de actas de la junta general de accionistas de esta Sociedad, á mi custodia confiado, y en la de la extraordinaria celebrada el día 17 de Julio último, hay un apartado que copiado literalmente es como sigue.

«Después de la anterior discusión y de algunas explicaciones dadas por el Sr. Director gerente referentes al objeto, y principalmente sobre los artículos de los estatutos que trataban del asunto discutido, se acordó por unanimidad de señores accionistas presentes, poseedores de 780 acciones, ó sean más de las dos terceras partes del capital social, las siguientes reformas en los estatutos del Crédito del Fomento de Gracia.

Art. 4.º El capital social es de 500.000 pesetas representado por 4.000 acciones de 125 pesetas cada una. Este capital podrá aumentarse si las necesidades de la Sociedad lo exigiesen, previo acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 5.º Al emitirse ó colocarse las acciones, se desembolsará por su adquirente el importe total del valor que representen.

Art. 6.º Las acciones sin emitir que consten en cartera no disfrutará de los beneficios de la Sociedad hasta el día 1.º del mes siguiente al de la fecha de su emisión ó colocación.

Art. 7.º Las acciones serán al portador, emanarán de libros talonarios y estarán numeradas correlativamente y firmadas por el Presidente del Consejo, el Director gerente y el Secretario.

En junta general se acordará la época en que podrán negociarse y cotizarse en Bolsa; pero desde su emisión podrán los accionistas traspasarlas particularmente, verificándose la cesión con la simple entrega del título.

Art. 15. Las juntas generales se convocarán por medio de anuncios publicados en los periódicos locales ó de la capital, con la anticipación de quince días en la primera convocatoria, y de ocho en la segunda.»

Quedando con las anteriores reformas de los capítulos transcritos en todo su vigor los estatutos de la Sociedad, insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia al constituirse el Crédito del Fomento de Gracia, y facultando al Consejo de administración, ó persona que el mismo designe, para que cuando lo considere conveniente formalice dichas reformas, con arreglo á lo que previenen las leyes vigentes.

Certifico igualmente que en la sesión celebrada por el Consejo de administración de este Crédito en 8 de los corrientes, se acordó delegar en la persona del Sr. Director gerente Don Antonio Bosch y Casabó las facultades que al Consejo concede el art. 32 de los estatutos para que pueda firmar la escritura de reforma de estatutos de la Sociedad anónima Crédito del Fomento de Gracia, acordada en la junta general extraordinaria de señores accionistas, celebrada especialmente para dicho objeto el día 17 de Julio último.

Y para que conste, y surta los debidos efectos, libro la presente, visada por el Sr. Presidente del Consejo de administración, y sellada con el de esta Sociedad, en la villa de Gracia á 28 de Octubre de 1887.—Miguel Saiz Páramo.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Jené.—Hay un sello que dice: Crédito del Fomento de Gracia.»

Concuerda con su original, que se deja unido á la matriz de esta escritura, de que doy fe.

Por tanto, el expresado señor compareciente, en la calidad con que obra, y en cumplimiento de la delegación que le ha sido confiada, consigna por medio de esta pública escritura, de conformidad con lo acordado por la junta general extraordinaria de señores accionistas de la Sociedad Crédito del Fomento de Gracia en la sesión de 17 de Julio último, que el capital social de 500.000 pesetas estará representado por 4.000 acciones de 125 pesetas cada una, quedando sustituidos ó modificados en los términos que resultan de la transcrita acta los artículos 4.º y 5.º de los estatutos de la Sociedad, y asimismo el 6.º y 7.º en cuanto se refieren al pago de los dividendos pasivos, ya que carecen de aplicación, dada la nueva forma en que debe hallarse representado el capital social, como también queda modificado el art. 15, en cuanto al tiempo de anticipación con que deban ser convocadas las juntas generales de señores accionistas.

En su virtud, el señor compareciente, en nombre de la Sociedad Crédito del Fomento de Gracia, declara que por consecuencia de la presente modificación quedan sin valor ni efecto alguno los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 15 de los actuales estatutos, y sustituidos por los que de igual número constan del acta de la expresada junta general, y declara asimismo que, á tenor del art. 119 del vigente Código de Comercio, esta escritura deberá considerarse modificación de la escritura social de 11 de Octubre de 1883, y en su consecuencia sujeta á idénticas formalidades que aquella, para que se tenga en todo tiempo como parte integrante de la misma. Y el señor otorgante promete, en el nombre y representación con que obra, tener siempre por firme y válido cuanto en este instrumento ha consignado, sin impugnarlo bajo pretexto alguno, obligando á la Sociedad que representa á la indemnización de daños, perjuicios

y costas. Queda advertido el señor otorgante de que esta escritura debe ser presentada dentro del término de treinta días en la Oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de este partido para obtener la nota de exención, por no estar sujeto a dicho impuesto el acto que comprende, y después en el Registro mercantil de Barcelona para su inscripción, quedando enterado también del deber de cumplimentar los requisitos que exige la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás que prescribe el Código de Comercio. En cuyo testimonio así lo otorga, siendo testigos D. Félix Canals y Jauré, militar, y D. Manuel Jové y Niubó, del comercio, ambos vecinos de esta villa, á quienes y al otorgante he leído íntegramente esta escritura, á su elección, enterados del derecho que les asiste para leerla por sí mismos; de todo lo cual, así como del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante y de todo lo contenido en este instrumento, yo el autorizante Notario doy fe.—Antonio Bosch.—Félix Canals.—Manuel Jové.—Siguero.—Alvaro Lope Oriols.

Concuerda con su original, que bajo el núm. 193 se halla en mi protocolo corriente de escrituras públicas, á que me remito. Y requerido por el otorgante, libro esta primera copia á utilidad de la Sociedad anónima Crédito del Fomento de Gracia en estos tres pliegos, el primero de la clase 1.ª, núm. 0.011.956, y los restantes de la 12.ª, números 3.590.344 y 3.590.345, cuyas hojas quedan por mí numeradas y rubricadas: en fe de todo lo cual la signo y firmo en esta villa de Gracia, afueras de Barcelona, á los ocho del mes y año de su otorgamiento.—Siguero.—Alvaro Lope Oriols.

Concuerda con su original, que he devuelto al interesado, á cuya instancia libro el presente testimonio en estos tres pliegos de la clase 10.ª, números 0.935.095, 0.734.762 y 0.734.763 en Gracia, afueras de Barcelona, á 8 de Noviembre de 1887.—Siguero.—Alvaro Lope Oriols. X-702

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción números 153 y 328 comprensivos de ocho y dos acciones del Banco de España, expedidos en 29 de Abril de 1880 y 16 de Febrero de 1883 respectivamente, á favor de Doña Concepción Villanueva y Comes, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1879; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 9 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Félix Domínguez. X-701

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'85 pesetas el kilogramo.
Carne de cerdo, de 1 á 25 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'46 á 1'51 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'68 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with 2 columns: Animal type (Vacas, Carneros, Terneras, etc.) and Number (Número).

TOTAL..... 786

Su peso en kilogramos..... 69.753

Precios á los tablaferos.

- Vaca, de 0'91 á 1'07 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'00 á 1'02 pesetas el kilogramo.
Oveja, de 0'90 á 0'92 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'46 á 1'47 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación (Toledo, Segovia, Norte, etc.) and Ptas. Cénsts. (1.203'47, 1.144'31, etc.).

TOTAL..... 50.513'29

Madrid 14 de Noviembre 1887.—El Alcalde.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Segovia, Avila, Toledo, Córdoba, Salamanca, Cuenca, Granada, Pamplona, Guadalajara, Badajoz, Sevilla, Logroño, Santander, Lérida, Alfacete, Tarragona, Valladolid, Zamora, León, Jaén, San Sebastián, Cáceres y Cádiz; faltando datos de ocho capitales.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la ma., 9 de la ma., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Noviembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 14 de Noviembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 14. Includes Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE NOVIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dina. 47'05 d
Idem, á 60 días vista, dina. 47'25 d
Idem, á 90 días fecha, dina. 47'35 d
París, á ocho días vista, fra. 4'96.

Forman parte de este número los pliegos 31 y 32 de la Sala tercera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».— Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase (Primera, Segunda, Tercera) and Price in Pesetas (30, 15, 12'50).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera y tercera, primer semestre, primera parte de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 32 de abono.—Turno 2.º par.—La Traviata.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 1.ª.—La cruz del matrimonio.—Echar la llave.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 45 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 2.ª.—Carmen.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 2.ª.—Angel caído.—Ultramarinos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Un cuento de Bocaccio.—El novio de Doña Inés.—Cuba libre.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El teatro nuevo.—Niña Pancha.—Típic en puerta.—El ventanillo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—En cinco minutos.—El ventanillo.—Los Diputados.—Influencias musicales.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno impar.—Los estanqueros aéreos.—Los trasnochadores.—Un gatito de Madrid.—Una prueba fotográfica.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.